



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**REGLAMENTO ORGANICO DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

**TITULO I**

**DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO DELIBERANTE :**

Art. 1º.- El Honorable Concejo Deliberante, se constituirá conforme a la Constitución Provincial y Ley N° 3098 de Corporaciones Municipales.

Art. 2º.- El Concejo Deliberante, se reunirá en Sesiones Preparatorias con el objeto de emitir su mesa Directiva con 10 (diez) días de antelación a la fecha de renovación de autoridades. Las citaciones se cursarán por Secretaría, con una antelación mínima de 5 (cinco) días. Las Sesiones serán presididas por el Concejal de mayor edad.

Art. 3º.- Cuando la Sesión Preparatoria coincida con la renovación del Concejo, por finalización de mandato, los Concejales electos verificando el quórum, designarán al Concejal de mayor edad, quien ejercerá como Presidente Provisional, el cual prestará juramento ante el Cuerpo, de inmediato se estudiará los diplomas de los electos, aconsejando su aceptación o rechazo, en un cuarto intermedio, cuya duración será fijada por el Cuerpo.

Art. 4º.- El Concejo aprobará o rechazará los títulos o diferirá su consideración y resolución definitiva para las Sesiones Ordinarias. La votación será individual y en el orden en que haya sido proclamado por el Tribunal Electoral y no se interrumpirá para adoptar ninguna otra medida. Los concejales electos participarán en la discusión de sus títulos y votarán en las decisiones de los mismos, con exclusión del que le es propio.

Art. 5º.- Incorporado un suplente por licencia, destitución, renuncia, incapacidad o fallecimiento de un concejal en ejercicio, se hará siguiendo el Orden de la Lista de Titulares previo estudio del Título, en forma análoga a lo establecido en el art. 4º del presente Reglamento.

Art. 6º.- Aprobado los Diplomas, los Concejales se incorporarán al Concejo prestando juramento al Presidente Provisional, por la Patria, sus creencias y/o principios.

Art. 7º.- Inmediatamente se dejará constituida la Mesa Directiva del Honorable Concejo Deliberante, procediéndose a elegir un Presidente y un Vice-Presidente, en votación por separado. Habiendo paridad de votos, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección municipal, en igualdad de éstos, se decidirá en favor de la mayoría.

Art. 8º.- Los Concejales salientes no podrán participar en la Sesión Preparatoria.

Art. 9º.- En la Sesión preparatoria, para formar quórum es necesario, la presencia de los 2/3 del total de los concejales electos. Si no se obtiene quórum previo a cursarse 2 (dos) citaciones, podrá el Concejo reunido en minoría aprobar la elección y los títulos de sus integrantes, procediendo a designar sus Autoridades definitivas.



Républica Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO II

### **DE LOS CONCEJALES:**

Art. 10º.- Los Concejales no se reunirán fuera de la Sala de Sesiones salvo casos de fuerza mayor o resolución en contrario.

Art. 11º.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones y reuniones desde el día de su incorporación y no podrán faltar sin permiso del Concejo durante el mes, a más de una sesión con o sin aviso, debiendo en caso de encontrarse impedidos de concurrir, comunicarlo a la Presidencia o dar explicaciones a posteriori, si por razones de fuerza mayor no hubiera podido hacerlo.

Art. 12º.- Para faltar a más de una sesión, se deberá solicitar permiso al Cuerpo el que podrá accordarla por simple mayoría de miembros presentes cuando fuese sin goce de gastos de representación y por 2/3 presentes cuando fuese con goce de gastos de representación.

Art. 13º.- La inasistencia de un Concejal a 3 (tres) sesiones consecutivas o alternadas durante un mes sin el permiso del Concejo, será considerada como inasistencia notoria pudiendo motivar la suspensión o destitución del inasistente, incorporando al suplente en este último caso. El Concejo podrá declarar vacante el cargo de concejal que sin causa justificada no se hubiese incorporado a las 4 (cuatro) primeras sesiones que el Cuerpo realice desde la fecha de iniciación de su mandato. Para adoptar cualquiera de las resoluciones precedentes el concejo citará en forma fehaciente al Concejal inasistente con 3 (tres) días de anticipación por lo menos y por 2/3 de votos de sus miembros presentes decretará su suspensión o destitución.

Art. 14º.- Si algún Concejal se hiciera notar por sus inasistencias reiteradas a las reuniones de Comisión, el Presidente de la Comisión lo apercibirá. Si el concejal persistiera en su inasistencia el Presidente presentará el caso al Cuerpo, quien podrá adoptar las medidas establecidas en el artículo anterior.

Art. 15º.- Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducarán con la incorporación del beneficiario en la Sala de Sesiones.

Art. 16º.- Los Concejales Suplentes se incorporarán no bien se produzcan las vacantes, sea por licencia, destitución, renuncia, suspensión, incapacidad o fallecimiento de los titulares.

Art. 17º.- Si por falta de quórum no fuera posible sesionar el Presidente hará publicar los nombres de los Concejales asistentes o inasistentes expresando si la ausencia ha sido con aviso o sin él.

Art. 18º.- A cada Concejal se le otorgará una credencial suscripta por el Presidente y el Secretario del cuerpo.

Art. 19º.- Los Concejales percibirán, en concepto de gastos de representación la remuneración que les asigna el Presupuesto respectivo desde el día de su incorporación.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO III

### **DE LAS SESIONES EN GENERAL :**

Art. 20º.- El Concejo se reunirá anualmente en dos períodos ordinario de sesiones. El primero comprenderá los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y el segundo, los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y hasta el dia 15 (quince) de diciembre. Se fija como receso el mes de julio y enero. Antes de finalizar los períodos ordinarios de sesiones el Concejo podrá prorrogarlos por término fijo, con o sin limitación de asuntos. El presente en concordancia con el Art. 62º de la Ley N° 3098 de corporaciones municipales.

Art. 21º.- Las Sesiones del Concejo serán : a) Ordinarias : cuando se celebren en los días y horas establecidas. b) Especiales : cuando se celebraran fuera de los días y horas fijadas para las Ordinarias pero dentro del período ordinario de sesiones. c) Extraordinarias : cuando se celebran durante el receso.

Art. 22º.- En la primera Sesión Ordinaria Anual, el Concejo fijará los días y horas de Sesión Ordinaria, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 23º.- Asimismo en la primera Sesión Ordinaria Anual, el Concejo por sí o delegado esta facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes.

Art. 24º.- Salvo disposición especial de este Reglamento o de la Ley N° 3098, Corporaciones Municipales, el quórum necesario para Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, se formará con la concurrencia en la sala de Sesiones de 2/3 del total de concejales.

Art. 25º.- Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido al Concejo esperar media hora después de la designada para el comienzo de la Sesión, siempre que no hubiera quórum.

Art. 26º.- En caso de inasistencia reiterada de los concejales a más de tres reuniones consecutivas, que impida la formación de quórum, la minoría podrá reunirse en el recinto de las Sesiones para acordar los medios legales de compelir a los inasistentes. Se entenderá por minoría 1/3 del total de sus miembros. En esta reunión no podrán tratarse otros asuntos.

Art. 27º.- Durante la Sesión, ningún concejal podrá ausentarse de la Sala sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Concejo en el caso de que éste quede sin quórum legal.

Art. 28º.- Las Sesiones del Concejo serán públicas, pero podrán hacerlas secretas cuando así lo resuelvan sus miembros. Después de iniciada una Sesión Secreta, el Concejo podrá hacerla pública y viceversa si lo estima conveniente.

Art. 29º.- En las Sesiones Secretas solo podrán hallarse presentes además de los miembros del Concejo, el Secretario Legislativo, el Intendente y sus Secretarios, si se los invita especialmente a la Sesión, como así también a toda persona de la cual se necesite información y/o colaboración hacia este Cuerpo Deliberativo que redunde en beneficio de la comunidad.

Art. 30º.- El Honorable Concejo Deliberante, por intermedio de su Secretario Legislativo, llevará un Libro de Actas Secretas, en forma prolja y se mantendrá bajo llave.

Art. 31º.- Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar : a) Por Resolución del Concejo ; b) Por petición de la mitad más uno de los miembros en ejercicio, dirigida por escrito al Presidente, debiendo en este último caso



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

especificarse concretamente los asuntos a tratarse ; y c) Por convocatoria del Departamento Ejecutivo en caso urgente, con indicación de los temas a tratarse.

**Art. 32º.-** En cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior el Presidente citará al Cuerpo para el día y hora que se hubiese determinado.

**Art. 33º.-** En las Sesiones Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos expresamente incluidos en la convocatoria respectiva.

**Art. 34º.-** Por pedido formulado por escrito por 5 (cinco) Concejales podrá celebrarse Sesión Especial. El Presidente deberá formular la citación respectiva, fijando una fecha que no exceda las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles del pedido. En la Sesión Especial no podrá tratarse otro asunto que aquel por el que se ha pedido la convocatoria.

**Art. 35º.-** Al constituirse el Concejo Deliberante, designará un Tribunal Electoral, compuesto por 5 (cinco) vecinos locales y con una residencia no menor de 5 (cinco) años e integrada por el Juez de Paz de la Jurisdicción, que lo presidirá y cuyas atribuciones y deberes lo reglamenta la Ley N° 3098 de Corporaciones Municipales.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO IV

### DE LA PRESIDENCIA :

Art. 36º.- El Presidente y el Vicepresidente, que fueran nombrados conforme al Art. 7º de este reglamento, durarán 1 (un) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Si vencido el término no hubieran sido reemplazados, continuarán en el desempeño de sus funciones y hasta que así se hiciere.

Art. 37º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todas sus atribuciones y en caso de ausencia temporal. En caso de muerte, renuncia o destitución, debe elegirse un nuevo Presidente.

Art. 38º.- Son atribuciones y deberes del Presidente :

- 1- Convocar a los miembros del Concejo a las Sesiones que debe realizar.
- 2- Llamar a los Concejales al recinto y abrir las Sesiones.
- 3- Someter a la consideración del Concejo el Acta de la Sesión anterior y si no fuere observada, darla por aprobada, firmándola todos los Concejales presentes en la Sesión.
- 4- Dar cuenta por Secretaría de los asuntos entrados en la forma y orden establecidos por este Reglamento.
- 5- Dirigir la discusión, en la que tendrá voz y voto.
- 6- Dirigir la tramitación de los asuntos y disponer la formación del Orden del Día.
- 7- Llamar al orden y a la cuestión a los señores concejales.
- 8- Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.
- 9- Decidir en caso de paridad, en los cuales tendrá doble voto.
- 10- Firmar las Resoluciones del Concejo.
- 11- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste.
- 12- Proveer todo lo pertinente a la policía, orden y funcionamiento del Concejo y sus dependencias.
- 13- Mantener el orden en el recinto.
- 14- Invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio.
- 15- Disponer de las Partidas de Gastos asignadas al Concejo y dar cuenta al Concejo para su aprobación con documentación respectiva.
- 16- Nombrar las Comisiones del Concejo cuando éste le deique tal facultad y reemplazar a los miembros de las mismas en caso de licencia o impedimento.
- 17- Contratar y/o gestionar la realización de trabajos para el Cuerpo.
- 18- Otorgar las credenciales a los Concejales que acrediten el desempeño de sus funciones.
- 19- Disponer de las dependencias del Concejo.
- 20- Representar al Concejo en las relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades locales, provinciales y nacionales o extranjeras.
- 21- Ejercer en general, los demás actos y funciones que le asigne este reglamento y la Ley N° 3098.
- 22- Todas las disposiciones, decisiones y medidas adoptadas en función de los incisos 12º, 15º, 17º y 19º deberán tomarse mediante resolución ad-referendum del H.C.D, quien las ratificará, rectificará o rechazará mediante sus procedimientos habituales.
- 23- Participar como miembro nato en todas las Comisiones no siendo computable su presencia a efectos del quórum y de la votación.

Art. 39º.- Cuando el Presidente o el Vicepresidente dejarán de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el Concejal elegido en su reemplazo, solo desempeñará la función hasta completar el período de Sesiones Anuales.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO V

### DE LA SECRETARIA :

**Art. 40º.** - El Concejo tendrá un Secretario/a Legislativo/a, nombrado/a por el Cuerpo fuera de su seno, a propuesta del Presidente, debiendo contar como mínimo con 3er. Año del nivel secundario y con un amplio conocimiento administrativo de oficina. Durará en su función por igual periodo que el Concejo que lo nombraría, pudiendo ser removido anticipadamente por decisión del Cuerpo.

**Art. 41º.** - El Secretario/a, dependerá del Concejo y funcionalmente del Presidente o en su defecto del que ejerce la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante en sesiones.

**Art. 42º.** - El Secretario/a, no podrá faltar a las Sesiones que realice el Honorable Concejo Deliberante sin autorización expresa del Presidente.

**Art. 43º.** - El Secretario/a, al hacerse cargo de sus funciones, prestará juramento ante el Presidente, en Sesión, por la Patria y/o sus Creencias o Principios : jurando desempeñarse fielmente en su cometido y guardar el debido secreto de sus deberes.

**Art. 44º.** - En caso de ausencia temporaria a 2 (dos) Sesiones será reemplazado por un Concejal a elección del Cuerpo por mayoría simple, sin que éste Concejal pierda sus derechos.

**Art. 45º.** - En caso de licencia larga, la cual será otorgada por el Cuerpo con idéntico carácter que la de los Concejales se designará un suplente de acuerdo a lo establecido en el art. 40º hasta la presentación del titular.

**Art. 46º.** - Son obligaciones del Secretario/a :

- 1- Redactar las Actas de las Sesiones, dar lectura a las mismas en cada Sesión y refrendarlas una vez que fueren aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- 2- Redactar e imprimir el Orden del Día, el cual se considerará cerrado 48 (cuarenta y ocho) horas, antes de la Sesión y distribuirlo 24 (veinticuatro) horas de anticipación a los Concejales y Departamento Ejecutivo y ponerlo a disposición de la prensa.
- 3- Entregar a cada Concejal copia de los Proyectos entrados, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de su recepción.
- 4- Autorizar con su sola firma el Orden del Día y las citaciones a sesiones, cuando así lo disponga la Presidencia.
- 5- Asistir a las Sesiones que realice el Cuerpo, dar cuenta al iniciarse cada Sesión de los asuntos entrados y leer los dictámenes de las Comisiones.
- 6- Dar lectura a lo que se requiera en cada Sesión
- 7- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las lechas por signos, comunicándolo al Presidente para su proclamación.
- 8- Extender en un Libro Especial el Acta de cada Sesión, salvando al final de cada una, las interlíneas, raspaduras o enmiendas que hubiera.
- 9- Llevar por separado un Libro de Actas Secretas las que serán leidas y aprobadas en la Sesión inmediata Secreta. El Libro se conservará bajo llave.
- 10- Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, pedidos de Informes, Resoluciones, Declaraciones, Comunicaciones, sancionadas por el Cuerpo.
- 11- Llevar un registro de las Ordenanzas, Resoluciones, Pedidos de Informes, Declaraciones, Comunicaciones de carácter general y permanente y sus reglamentaciones.
- 12- Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente en ejercicio.
- 13- Autorizar con su sola firma las providencias de simple y mero trámite que no importen resolución definitiva.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- 14- Cuidar del arreglo y conservación del archivo y custodiar la documentación del Concejo.
- 15- Atender y actualizar la Biblioteca del Cuerpo.
- 16- Organizar la mesa de Entradas - Salidas, debiendo llevar un Libro de Entrada y Salida, en el que se anotará con la mayor minuciosidad, la fecha de entrada de cada punto, fecha en que pasó a estudio de Comisión y devolución al Concejo ; pase al Departamento Ejecutivo, entrega al interesado, etc., haciendo firmar el respectivo recibo, en cada caso ; anotando en dicho Libro la fecha en que se devuelven los expedientes.
- 17- Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
- 18- Distribuir el trabajo entre el personal de su Secretaría.
- 19- Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione al Orden de cada Sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.
- 20- El Secretario/a Legislativo/a tendrá como función específica colaborar con los Concejales y con las Comisiones en la redacción de los proyectos.
- 21- El Secretario/a realizará una cartelera informativa con Ordenanzas, Resoluciones y actividades del Concejo.

Art. 47º.- las funciones que no estuvieran especificadas en este Reglamento, serán distribuidas por la Presidencia, en la forma que lo estime conveniente, según necesidades del servicio.

Art. 48º.- De la redacción de las Actas :

- 1- Deben contener nombre y apellido de los Concejales presentes, nota s de los que faltaron con aviso o sin aviso o con licencia.
- 2- Hora de iniciación de la Sesión y lugar donde se ha celebrado.
- 3- El extracto o mención de los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hallan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiese motivado.
- 4- Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.
- 5- El extracto o mención de Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicaciones, aprobadas en Sesión con determinación y expresiones de los Concejales en su tratamiento.
- 6- El orden y forma de las mociones, con determinación de los Concejales que las hicieran.
- 7- Toda documentación que disponga el Concejo.
- 8- La hora en que se levanta la Sesión.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO VI

### **DE LAS COMISIONES :**

Art. 49º.- Es competencia del Honorable Concejo Deliberante, el ejercicio de las Facultades Constitucionales, sancionando las Ordenanzas y Disposiciones pertinentes.

Art. 50º.- Habrá 4 (cuatro) Comisiones Permanentes a saber :

- a) Hacienda.
- b) Planeamiento, Obras y Servicios Público, Turismo y Medio Ambiente.
- c) Legislación General.
- d) Educación y Cultura, Acción Social y Deporte.

Art. 51º.- COMISION DE HACIENDA : Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a :

- a) Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio y Presupuesto del Concejo.
- b) Creación, percepción, aumento o exención de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras.
- c) Fijación y excepción de multas.
- d) Adquisición, donación, venta, arrendamiento, permutas o gravamen de bienes municipales.
- e) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al Municipio.
- f) Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aportes municipal y consorcios con intervención municipal.
- g) Consolidación de la deuda municipal.
- h) Autorización de gastos no incluidos en el Presupuesto de Gastos.
- i) Otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones graciables y becas.
- j) Fiscalización y control para los recursos provenientes del riego limpieza y demás servicios, procurando se comprometan en primer término a su financiación.
- k) Fijación del sueldo y gastos de representación del Intendente, de los integrantes del Concejo Deliberante y del Personal del mismo.
- l) Fiscalización y examen de las Cuentas de la Administración Municipal.
- m) Todo lo referente a la aprobación y fijación de tarifas de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, servicios de taxis, remises y taxiflet.
- n) Todo lo referente a la actividad económica y financiera del Municipio.

Art. 52º.- COMISION DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TURISMO Y MEDIO AMBIENTE :Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relativo a :

- a) Aplicación, reglamentación, control y mantenimiento actualizado del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.
- b) Sistema de urbanización, edificación y planes de regularización edilicia.
- c) Construcción de edificios particulares y públicos, los servicios accesorios y demoliciones.
- d) La apertura, ensanche, construcción, pavimentación, mejoramientos de calles, caminos, plazas, paseos públicos, parques y las delineaciones y niveles, realización de conservación de cercos, veredas, tapiales y otras mejoras similares.
- e) Código de Edificación.
- f) Catastro Municipal.
- g) Disponer la prestación de los servicios públicos de : barrido, riego, limpieza, obras sanitarias desagües pluviales, inspecciones, registros de guías, transporte y todo servicio, tendientes a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
- h) Reglamentar y fiscalizar funcionamiento del Cementerio.
- i) Instalación y funcionamiento de tabladas y mataderos.
- j) La instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás formas de publicidad.
- k) Seguridad de las edificaciones, calles y paseos del municipio.
- l) Señalización de las calles, nombres y numeraciones.
- m) Ejercer y fiscalizar la protección de los árboles, jardines, parques y demás paseos públicos.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- n) Proposición de las expropiaciones que por razones de necesidad pública deban encararse.
- o) Reglamentación y control de los servicios municipales.
- p) **Ejecución de Obras Públicas.**
  - q) Instalación de abastos, mercados, feria y demás lugares de acopios de frutos y productos.
  - r) Todo lo referente al Planeamiento de Obras y Servicios Públicos.
  - s) Determinación de las zonas industriales y residenciales del Municipio, imponiendo restricciones y límite al dominio para la mejor urbanización.
  - t) Asunto o Proyecto relativo al Turismo como actividad económica y social.
  - u) Asunto o Proyecto relativo al ordenamiento y preservación del Ecosistema.
  - v) Higiene en casas de inquilinato, pensiones, hoteles, hospedajes, bares, restaurantes y demás establecimientos comerciales e industriales.
  - w) Reglamentación y contralor del saneamiento ambiental.

**Art. 53º.- COMISION DE LEGISLACION GENERAL :** Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a :

- a) Reforma de este Reglamento, interpretación del mismo, de las normas legales y de las disposiciones vigentes en el Municipio.
- b) Contratos que la Municipalidad celebre con los particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Concesiones, autorizaciones y permisos para la Prestación de Servicios Públicos.
- d) Asociaciones Vecinales.
- e) Renuncia, suspensión, destitución y peticiones de licencia de Intendente y de los Concejales.
- f) Proposición al Superior Tribunal de Justicia de los cargos a candidatos de Juez de Paz Titular y Suplente.
- g) Organización, reglamentación y fiscalización de la carrera administrativa del personal del municipio.
- h) Sanciones disciplinarias a los Concejales.
- i) Las obligaciones de los vecinos respecto de los servicios municipales.
- j) Lo referente a las propiedades ribereñas y condominio de muros y cercos.
- k) Lo referente a ruidos molestos.
- l) Las demás actividades de conformidad con el contenido del art. 32º de la Ley N° 3098, Corporaciones Municipales.
- m) Reglamentación y administración del Régimen de la Tierra Fiscal Municipal.
- n) El tránsito, manipuleo o depósito de productos radioactivos de baja, mediana y alta actividad en el ámbito del ejido municipal.
- o) Régimen de Minas y Canteras de jurisdicciones municipal.
- p) Planificación y ejecución de Servicios de defensa Civil.
- q) Asuntos que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios.
- r) Todo lo que afecte los principios del Cuerpo o de sus miembros.
- s) Toda petición o asunto particular que no corresponda a otra Comisión.

**Art. 54º.- COMISION DE EDUCACION, CULTURA, ACCION SOCIAL Y DEPORTE :** Corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo lo relativo a :

- a) Actividad oficial y privada en materia de difusión y promoción cultural.
- b) régimen de las instituciones municipales de Cultura existentes y creación de nuevas instituciones.
- c) Mantenimiento y fomento de la Educación y la Cultura en todas sus manifestaciones.
- d) Bibliotecas Públicas.
- e) Acceso a los espectáculos públicos y funcionamiento de los mismos.
- f) Servicio de acción social directa y desarrollo de la comunidad.
- g) Control de la higiene, profilaxis y salud pública.
- h) Las actividades en hospitales, sanatorios, salas de primeros auxilios, asilos y patronatos.
- i) Nomenclatura de calles, plazas, barrios, etc..
- j) Templos e instituciones religiosas.
- k) Servicio de Bomberos.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

## MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

l) Localización y habilitaciones de funerarias.

m) Las inspecciones veterinarias de los animales y demás productos con destino al consumo, cualquiera fuere su procedencia.

n) La protección y cuidado de los animales.

o) Los lugares de concentración de animales.

p) Asunto o Proyecto relativo al Deporte como actividad Social, Amateurs o profesional.

q) Todo lo referente a la acción educativa, cultural, social y deportiva del Municipio y de la Comunidad.

Art. 53º.- El Concejo podrá designar en su seno :

a) Comisiones Especiales para que estudien y dictaminen sobre temas que el Cuerpo crea conveniente.

b) comisiones Investigadoras que informen sobre el funcionamiento de la Administración Municipal o de cualquiera de las dependencias. Estas Comisiones deberán dirigirse al Intendente a fin de que los empleados y Jefes de oficinas en las cuales se realiza la investigación sean puestos a sus órdenes.

Art. 56º.- Las Comisiones internas nombradas por el Concejo en la forma dispuesta en el art. 23º se compondrán de 4 (cuatro) miembros cada una, debiendo estar representados todos los Bloques que forman el Cuerpo.

Art. 57º.- Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán 1 (un) año en sus funciones, de no ser relevados mediante Resolución expresa del Concejo y los de las Especiales e investigadoras hasta que termina su cometido, siempre que el Concejo no tome resolución en contrario.

Art. 58º.- El quórum de las Comisiones se formará con 2/3 de sus miembros. Los Concejales que no integren las mismas podrán asistir a todas sus reuniones, con voz pero sin voto.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

Art. 59º.- Las Comisiones Especiales e Investigadoras serán formadas por representantes de cada Bloque y el quórum por simple mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusare concurrir la minoría, deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste proceda a integrarla sin perjuicio de que se acuerde lo que se estime conveniente respecto de las inasistencias y sanciones.

Art. 60º.- Los integrantes de las Comisiones internas designarán de su seno un Presidente que se renovará cada año. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Concejal que designen por mayoría los Concejales presentes.

Art. 61º.- Las Comisiones deben reunirse y despachar sus asuntos en dependencias del Concejo, salvo previa decisión en contrario del Cuerpo o de la Comisión respectiva.

Art. 62º.- Cuando un asunto se destine al estudio de dos o más Comisiones podrán previa resolución de los Presidentes de las mismas proceder reunidas al efecto, considerarlo y producir despacho, debiendo en tal caso designar un Presidente ad - hoc..

Art. 63º.- Toda Comisión puede pedir al Cuerpo, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande el aumento de sus miembros o bien que se le reúna alguna otra Comisión. En los despachos deberán necesariamente figurar las firmas de todos los miembros que participaron en el mismo.

Art. 64º.- Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de sus dictámenes, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito y designará el miembro o miembros que deben informar el despacho y sostener la discusión.

Art. 65º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, las minorías tendrán derecho a presentar al Concejo su despacho verbal o escrito y sostenerla en la discusión.

Art. 66º.- Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlas de tal modo que los dictámenes que en ellas recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.

La preferencia que se pida respecto de uno entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de otros.

Las Comisiones deberán despachar los expedientes de particulares sin excepción, por orden cronológico de entrada de las mismas salvo moción de preferencial despacho, debiendo presentar 15 (quince) días antes de finalizar el correspondiente periodo de Sesiones una información sobre los motivos que originaron la postergación del despacho de algún expediente.

Las Comisiones podrán presentar proyectos como despacho de Comisión.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Art. 67º.** - El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer los requerimientos que estimen necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y si aquellos no fueran bastantes podrán fijarles día para que den cuenta de su despacho.

**Art. 68º.** - Todo asunto despachado por las Comisiones internas del Concejo será pasado por Secretaría al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos. El Concejo no podrá tomar en consideración ningún asunto de particulares cuyo despacho no haya sido recibido en Secretaría 10 (diez) días antes de finalizar cada período de Sesiones.

**Art. 69º.** - Las Comisiones internas, permanentes, especiales e investigadoras, podrán funcionar durante los recesos del Cuerpo con idénticas facultades que en período ordinario.

**Art. 70º.** - El Presidente de cada Comisión dictará por sí las diligencias de trámites o pedidos de informes que estime necesario para el estudio de los asuntos que le hayan sido encomendados, sin desmedio de las facultades que en tal sentido corresponden a cada Concejal.

**Art. 71º.** - El Vicepresidente del Concejo formará parte de las Comisiones salvo que estuviere a cargo de la Presidencia.

**Art. 72º.** - Antes de finalizar cada Período Ordinario se conformará la Comisión de Receso, la que dictaminará por simple mayoría de votos, dictará su propio funcionamiento y actuará durante el receso parlamentario con las siguientes funciones :

- a) La observación de los asuntos de primordial interés político, social, jurídico y económico de la localidad, para su oportuno informe al Concejo Deliberante.
- b) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando lo crea conveniente. El Concejo decidirá por simple mayoría sobre la oportunidad y la necesidad de la convocatoria.
- c) Aportar soluciones de mero trámite que competen al Concejo Deliberante, con cargo a dar cuenta al Cuerpo en la primera Sesión que celebre, el que deberá aprobar la gestión.
- d) La Comisión de Receso no podrá aprobar declaraciones, resoluciones, ni ordenanza

**Art. 73º.** - La Comisión de Receso deberá estar conformada proporcionalmente a la conformación del Concejo Deliberante, quedando facultados los Presidentes de Bloques a designar a quienes integrarán la misma.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO VII

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS :**

Art. 74º.- El Concejo podrá designar en su seno Comisiones Especiales y Comisiones Investigadoras de conformidad a lo establecido en el presente título. En ambos casos de Constitución de estas Comisiones requerirá para su aprobación los 2/3 tercios de los miembros del Concejo.

Art. 75º.- Las Comisiones Especiales podrán formarse :

- a) Para el análisis y elaboración de las propuestas en asuntos específicos que el Cuerpo lo encomiende.
- b) Para el estudio de temas o cuestiones vinculadas con las relaciones sociales, económicas, culturales o políticas de la comunidad y con la finalidad de elaborar conclusiones y/o propuestas a considerar por el Concejo, ya fuere para el dictado de disposiciones comprendidas en su facultad o para que en ejercicio de su representación política efectúe las peticiones del caso a las autoridades competentes.
- c) Para el examen de hechos, actos o circunstancias surgidas en ámbito de la Comunidad que por su naturaleza afectaren o pudieren afectar derechos o intereses colectivos o comprometan la tranquilidad pública o la convivencia social o alteren las relaciones colectivas de vecindad.

Art. 76º.- Las Comisiones Especiales a que se refiere el artículo anterior, podrán invitar a su seno a representantes de entidades o asociaciones vinculadas con los temas de la Comisión o a personas que por su especialización puedan efectuar aportes significativos al análisis de la cuestión a considerar.

Estas invitaciones serán aprobadas por el voto de los 2/3 de los miembros de la Comisión y podrán ser circunstanciales, reiteradas o para una participación permanente del invitado mientras dure el trabajo de la Comisión, pero en todos los casos los participantes invitados no tendrán voto en las Sesiones.

Art. 77º.- Las Comisiones Especiales formadas con el objeto establecido en el inc. c) del art. 75º, tendrán por finalidad reunir los antecedentes del caso para su consideración por el Concejo. No obstante, cuando durante la actividad de la Comisión surgiere la posibilidad o la solicitud de las partes para que actúe como instancia de mediación, conciliación o arbitraje, se considerará a la Comisión autorizada para hacerlo por el solo hecho de su constitución.

Art. 78º.- El Concejo podrá designar Comisiones Investigadoras para instruir actuaciones dirigidas a esclarecer hechos o actos de la Administración Municipal que fueron denunciados como ilícitos o como violaciones a las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos en vigor y siempre que de los términos de la denuncia y primeras constataciones surja la efectiva sospecha de la existencia de tales violaciones. También podrá el Concejo constituir Comisiones Investigadoras cuando hubiere solicitado informaciones al Departamento Ejecutivo y éste no las produjere en tiempo oportuno o cuando del tenor de los informes recibidos surja la conveniencia de profundizar el conocimiento de la cuestión para determinar la posible existencia de ilícitos o violaciones a las normas vigentes.

Art. 79º.- Las Comisiones Especiales o Investigadoras serán integradas por el número de miembros que en cada caso establezca el Concejo. Serán presididas por un integrante elegido por la misma Comisión por mayoría simple de sus miembros, y su Secretaría será ejercida por el Secretario Legislativo del Cuerpo. La Resolución del Concejo que aprueba su constitución podrá fijar también el plazo en el que la Comisión deba expedirse. Al término de su labor la Comisión realizará un informe con las conclusiones obtenidas y, en su caso con las propuestas que sugiera, las que serán elevadas al Cuerpo en forma de Proyecto de Ordenanza, de Proyecto de Resolución, de Declaración o Comunicación siguiéndose con ellos el trámite pertinente previsto en éste Reglamento. La Comisión podrá expedirse con despachos diferentes si existieran divergencias con igual procedimiento al que rige en las Comisiones Permanentes del Concejo.

Art. 80º.- Las Comisiones Especiales y las Comisiones Investigadoras podrán requerir del señor Intendente toda la información y la documentación que estimen pertinente. Podrán también solicitar al señor Intendente



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

comparencia ante la Comisión de los agentes o funcionarios municipales que considere útil, en cuyo caso la comparencia de los citados será obligatoria para éstos.

Art. 81º.- Para la validez de las diligencias instructorias de las comisiones Investigadoras se requerirá la asistencia de los 2/3 de sus miembros sin que el mismo pueda reunirse con Concejales asistentes que no integren la Comisión. Los pedidos de informes, citaciones y demás providencias de mero trámite serán suscriptas por el Presidente de la Comisión y el Secretario Legislativo. Siempre que la circunstancia lo hicieran posible las declaraciones de las personas involucradas en la investigación, los testificales, los informes periciales y/o sus aclaraciones y ampliaciones y demás diligencias instructorias que lo permitan, se practicarán en audiencia pública convocada por la Comisión y cuyo desarrollo se regirá en lo pertinente por lo establecido en los artículos 171º y siguientes de este Reglamento.

Art. 82º.- Cuando de las conclusiones obtenidas por las Comisiones Investigadoras o de las Comisiones Especiales resultare la comprobación o firme presunción de la existencia de delitos, infracciones, faltas a normas o reglamentos en vigor o incumplimiento por funcionarios o por particulares de obligaciones impuestas por las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos, el Concejo con el tratamiento del informe de la comisión dispondrá la realización de las denuncias o comunicaciones pertinentes a las autoridades competentes.

Art. 83º.- Las Comisiones Investigadoras podrán declarar el secreto de sus actuaciones por el término de 15 (quince) días, término que podrá ser prorrogado hasta igual plazo por una sola vez.

Art. 84º.- Las Sesiones de las Comisiones Especiales y de las Comisiones Investigadoras se regirán en lo expresamente contemplado en el presente título por las reglas establecidas por las Comisiones Permanentes del Concejo.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO VIII

### **DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS :**

**Art. 85º.-** Todo asunto promovido por uno o más Concejales deberá presentarse en forma de Proyecto de Ordenanza, de Resolución, de Declaración o de Comunicación, con excepción de las mociones a las que se refiere el Titulo IX, las indicaciones verbales y las mociones de sustitución, adición y corrección.

**Art. 86º.-** Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición destinada a dictar normas de carácter general y permanente, ó a reformar, suspender o abolir otra Ordenanza, la institución o regla general.

**Art. 87º.-** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo o aprobación de solicitudes particulares o proyectos.

**Art. 88º.-** Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo y que se refiera a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo ó a la reforma de este reglamento y en general toda disposición que genere beneficios comunitarios de carácter imperativo que no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

**Art. 89º.-** Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda moción o proposición destinadas a reafirmar las atribuciones del Concejo o expresar una opinión del cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado y en general toda disposición que no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo.

**Art. 90º.-** Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación toda proposición destinada a contestar, recomendar, pedir o expresar un deseo o aspiración del Cuerpo. En esta forma se presentará todo pedido de informes dirigidos al Departamento Ejecutivo.

**Art. 91º.-** Todo Proyecto será presentado por escrito y firmado por su autor o autores.

**Art. 92º.-** Los proyectos de Ordenanzas y Resolución, deberán redactarse concisamente y sus disposición deberán tener carácter preceptivo.

**Art. 93º.-** Los Proyectos por los que se dé o cambie de nombre a vías o lugares públicos, no podrán ser tratados por el Concejo sin tener despacho de la Comisión correspondiente, requiriendo su sanción el voto de los 2/3 de sus miembros. Para designar vías o lugares públicos con el nombre de personalidades argentinas o extranjeras o de sucesos de orden local, provincial o internacional, deberán establecerse expresamente las causas y merecimientos que fundamenten las medidas, no pudiendo imponerse el nombre de personas vivas.



## TITULO IX DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS :

**Art. 94º.** - Todo Proyecto deberá ser fundado por escrito. Solo podrán fundarse verbalmente los Proyectos cuyos autores consideren que deben tratarse sobre tablas, disponiendo para ello de 10 (diez) minutos.

**Art. 95º.** - Los Proyectos presentados tras ser leídos pasarán sin más trámites a la Comisión correspondiente, salvo resolución expresa del Concejo.

**Art. 96º.** - Los Proyectos que presente el Departamento Ejecutivo, después de ser leídos y sin más trámites pasarán a la Comisión que corresponda, salvo que un Concejal hiciere suyo el Proyecto y solicite su tratamiento sobre tablas.

**Art. 97º.** - Todo Proyecto presentado en el Concejo será puesto en Secretaría a disposición de la prensa para su publicación.

**Art. 98º.** - Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté a considerar, ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por Resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

**Art. 99º.** - Todo Proyecto o asunto que no fuera votado o considerado definitivamente en los períodos de Sesiones del año en que se presente o en los del subsiguiente será pasado directamente a archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar el primer periodo de Sesiones Ordinarias de cada año, de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.

**Art. 100º.** - Ningún Proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin que previamente el autor de la moción funde la razón de su urgencia.

**Art. 101º.** - Ningún Proyecto de Ordenanza que importe gastos, creación o aumentos de recursos o disminución de los existentes podrá ser tratado sin despacho de Comisión.

**Art. 102º.** - Todo Proyecto, cualquiera sea su naturaleza, para que tenga entrada en el Orden del Día de la sesión deberá ser presentado en Secretaría 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la indicada para sesionar, pero el Cuerpo resolver dar entrada a los Proyectos con posterioridad.

**Art. 103º.** - Todo Proyecto rechazado por el Concejo no podrá tener entrada nuevamente en ese período de Sesiones como así tampoco como nuevo Proyecto que ha juicio del Cuerpo, tenga la misma finalidad de uno anterior ya rechazado.

**Art. 104º.** - Los Proyectos de Ordenanzas que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos del inciso primero y segundo, artículo 74º, capítulo IV de la Ley 3098.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO X

### DE LAS MOCIONES

Art. 105º.- Toda proposición formulada de viva voz desde su banca por un Concejal, es una moción. Las habrá de orden de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

#### DE LAS MOCIONES DE ORDEN :

Art. 106º.- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos :

- a) Que se levante la Sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se trate una cuestión de privilegio.
- f) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado.
- g) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- h) Que el Concejo se constituya en Comisión .
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión Permanente.
- j) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento.

Art. 107º.- Las mociones de orden serán previas a todo otros asuntos, aún el que esté en debate, y se tomarán en consideración en el Orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los primeros 5 (cinco) incisos serán puesta a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los incisos siguientes se discutirán brevemente y no podrá cada Concejal hablar más de una vez y por un término no mayor de 10 (diez) minutos, excepto el autor de la moción, quien podrá hablar dos veces por igual tiempo.

#### DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIAS :

Art. 108º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Art. 109º.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre con el primer Orden del Día, las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 110º.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del Orden del Día .

Art. 111º.- Las mociones de preferencia, con o sin fijación de fecha serán consideradas en el orden en que hubiesen sido propuestas.

#### DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS :

Art. 112º.- Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que no tenga despacho de Comisión.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Art. 113º.- Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción.

Art. 114º.- Las mociones de tratamiento sobre tablas, serán consideradas en el orden en que fueren propuestas.

**DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION :**

Art. 115º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo que sea en general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto al que hace referencia se esté considerando en Sesión. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XI

### **DISPOSICIONES ESPECIALES :**

Art. 116º.- las mociones de preferencias, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de 10 (diez) minutos con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces por igual tiempo.

### **DISPOSICIONES GENERALES :**

#### **DEL USO Y ORDEN DE LA PALABRA**

Art. 117º.- la palabra será concedida en el orden siguiente :

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden en que lo pidieran.
- 5) Al Intendente Municipal o a los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Art. 118º.- Los miembros informantes de la Comisión, como los autores del Proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

Art. 119º.- Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido lo hubiese defendido o viceversa.

Art. 120º.- Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

Art. 121º.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente o Concejales en general evitando en lo posible el designar a éstos por sus nombres, y deberán referirse siempre a la cuestión en debate.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XII

### **DEL CONCEJO EN COMISION :**

Art. 122º.- El Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime convenientes, tenga o no despacho de comisión con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

Art. 123º.- Para que el Concejo se constituya en Comisión deberá formularse la moción de orden correspondiente en que se tratará según lo dispuesto en el artículo 96º.

Art. 124º.- El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación toda las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o los asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

Art. 125º.- Cuando el Concejo lo estime conveniente declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente moción de orden de un Concejal.

Inmediatamente se formulará el despacho que corresponda y se votará el mismo en general, conforme a la norma del art. 116º y siguientes procediéndose enseguida al tratamiento en particular que señala el título XII.

Art. 126º.- El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales presidirán siempre el Concejo en Comisión.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XIII

### **DE LA DISCUSION EN SESION :**

Art. 127º.- Todo proyecto o asunto que debe ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Art. 128º.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, a no ser que se formule moción de preferencia o de sobre tablas. Los proyectos que importen gastos quedan sujetos a lo establecido en el art. 88º de este Reglamento.

### **DE LA DISCUSION EN GENERAL :**

Art. 129º.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 130º.- Con excepción de los casos establecidos en los artículos 103º y 105º, un Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones o apreciaciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Art. 131º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en cuya caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 132º.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

Art. 133º.- Los nuevos proyectos después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, no pasarán a Comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 134º.- Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría en su caso y por orden, fuesen rechazados o retirados, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.

Art. 135º.- Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos este se hará en el orden en que hubieran sido presentados no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 136º.- Un proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, volviese a Comisión al considerarlo nuevamente el Concejo se lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

Art. 137º.- La discusión en general será emitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión en cuyo caso luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Art. 138º.- Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a la discusión en particular.

### **DE LAS DISCUSION EN PARTICULAR :**

Art. 139º.- La consideración en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto o asunto ; se hará en detalle y por su orden, artículo por artículo, o capítulo por capítulo, debiendo



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

recaer sucesivamente votación sobre cada uno, salvo que a indicación del Presidente o por moción de algún Concejal se resolviera estar a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Art. 140º.-** En la discusión en particular de todo proyecto o asunto si no se hiciese objeción al artículo o capítulo que lee el Secretario/a se considerará aprobado por unanimidad sin necesidad de votación.

**Art. 141º.-** En la consideración en particular de un asunto la discusión será libre, pero deberá limitarse a la redacción y a los detalle de forma sin discutir el propósito fundamental y aprobado en general. No se admitirá por consiguiente consideraciones ajenas al punto en discusión.

**Art. 142º.-** Ningún artículo o capítulo de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 131º de este Reglamento.

**Art. 143º.-** Durante la Consideración en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la supresión, modificación o sustitución, esta se considerará parte integrante del despacho.

**Art. 144º.-** En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, si la Comisión no los aceptase se votará en primer término su despacho y si esto fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XIV

### **DEL ORDEN DE LAS SESIONES :**

**Art. 145º** - A la hora fijada para comenzar la Sesión, logrado el quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión indicando el número de Concejales presentes en el recinto. Si 30 (treinta) minutos después de la hora fijada para la Sesión, no se logra quórum, esta se tendrá por fracasada, a menos que se decida continuar llamando por media hora más, o se proceda en la forma y casos que señala el artículo 26º.

**Art. 146º** - Por Secretaría se dará lectura al acta de la Sesión anterior la que si no recibiera observación se tendrá por aprobada. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario/a actuante e integrantes del Cuerpo, presentes en la Sesión.

**Art. 147º** - Leída y aprobada el acta de la Sesión anterior, el Concejo podrá destinar media hora para rendir los homenajes que propongan los Concejales, hacer mociones de preferencia, solicitar pedidos de informes o de pronto despacho a las consultas que se presenten y hacer preguntas o pedidos que no encierran ninguna resolución, ni necesitan la sanción del Concejo.

**Art. 148º** - De inmediato se proseguirá con el tratamiento del Orden del Día, el que contendrá :

- a) Comunicaciones Oficiales que se hubiesen recibido.
- b) Comunicaciones particulares.
- c) Proyectos presentados.
- d) Dictámenes de las Comisiones Permanentes.

**Art. 149º** - El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de algún asunto entrado cuando lo estime conveniente, y en este caso bastará que por Secretaría se exprese su objeto o contenido.

**Art. 150º** - A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados en el Concejo lo girará a la comisión que corresponda.

**Art. 151º** - Los asuntos se discutirán en orden en que hubiesen sido anunciados, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia o sobre tablas al efecto.

**Art. 152º** - cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultara negativa continuará la discusión, más en caso afirmativo propondrá inmediatamente la votación en estos términos : "Si se aprueba o no el proyecto, punto o artículo en discusión".

**Art. 153º** - Al levantarse la Sesión el Presidente designará los asuntos pendientes que deban tratarse en la siguiente.

**Art. 154º** - Los proyectos que no fuesen votados en la Sesión que se indica el debate, continuarán su consideración en la siguiente como primer asunto del Orden del Día.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XV

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION :**

**Art. 155º.-** El Orden del Dia se repartirá a todos los Concejales y al Intendente Municipal una vez editada la minuta correspondiente.

**Art. 156º.-** Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombre ilegítimo hacia los poderes constituidos o de sus miembros.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

## **MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## **TITULO XVI**

### **DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN :**

**Art. 157º.** - Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Art. 158º.** - Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

**Art. 159º.** - Con la excepción de los casos establecidos en el artículo 157º el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión, cuando faltara al orden o para decidir una moción de orden.

**Art. 160º.** - El Presidente, por sí o la petición de cualquier Concejal deberá llamar a cuestión al orador que se saliese de ella.

**Art. 161º.** - Si el orador pretendiera estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. En el caso de resolución afirmativa, continuará aquel en el uso de la palabra.

**Art. 162º.** - Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 156º y 157º de este Reglamento o cuando incurra en personalismo o interrupciones reiteradas.

**Art. 163º.** - Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la explicación se pasará adelante sin ulterioridades, pero si se negase o sus explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

**Art. 164º.** - Habiendo sido llamado al orden un Concejal por dos veces en la misma Sesión, si reincidiera por tercer vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

**Art. 165º.** - Salvo disposición especial de este Reglamento o de la ley de Corporaciones Municipales, las resoluciones del Concejo se adoptarán validamente por decisión de la mayoría de votos presentes.

**Art. 166º.** - Se resolverá por 2/3 de votos del total de Concejales en ejercicio los siguientes asuntos :

- a)** La sanción definitiva del Proyecto de Gastos y Cálculo de Recursos.
- b)** La sanción definitiva del proyecto de Gastos Especiales, cuya sanción anterior hubiere sido vetada total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo (Art. 41º ley 3098).
- c)** La autorización para contraer empréstitos con destino determinado. (Art. 233º punto 6, de la Constitución Provincial y Art. 52º de la ley 3098).
- d)** La Autorización para transferir, arrendar o gravar inmuebles municipales (Art. 52º de la ley 3098).
- e)** Las transferencias a título gratuito o permutes de bienes inmuebles de la Corporación Municipal (Art. 233º punto 10 de la Constitución Provincial y Art. 54º de la ley 3098).
- f)** El desafuero o suspención del Intendente (Art. 113º de la ley 3098).
- g)** La calificación de grave de una transgresión del Intendente a los efectos de los artículos 109º y 114º de la ley 3098.
- h)** La destitución del Intendente (Art. 103 de la ley 3098).
- i)** La sanción definitiva del presupuesto, cuya sanción anterior hubiera sido vetada parcial o totalmente por el Departamento Ejecutivo (Art. 40º de la ley 3098).



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- j) La designación y reemplazo del Presidente o Vicepresidente del Cuerpo (Art. 66º ley 3098). En Sesión pública especial.
- k) La sanción definitiva de cualquier Ordenanza cuya sanción anterior hubiese sido vetada total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal (Art. 74º inc. 1 ley 3098).

Art. 167º.- Se resolverá por 2/3 de votos del total de los Concejales en ejercicio, excepción hecha del imputado, el desafuero, suspención o destitución de alguno de los Concejales (Art. 115º y 116º de la ley 3098).

Art. 168º.- Se resolverá por 2/3 de votos de los Concejales presentes los siguientes asuntos :

- a) La elección de la Mesa Directiva en la Sesión Preparatoria y la de un Presidente ad - hoc para presidir las Sesiones en caso de ausencia temporal del Presidente o Vicepresidente.
- b) La aprobación de las mociones de orden establecidas en el Art. 106º inc. d), f), h), i) y j), y las mociones de reconsideración y de sobre tablas.
- c) La aprobación de una moción de preferencia, respecto a un asunto que no tenga despacho de Comisión.

Art. 169º.- Se resolverá por el voto de la mayoría absoluta del total de Concejales, todo aumento o creación de impuestos, contribuciones de mejoras y tasas (Art. 35º de la ley 3098).

Art. 170º.- En el caso de que un Concejal incurra en faltas más graves que las previstas en los artículos 156º y 157º, el Concejo a indicaciones del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión, si corresponde aplicar sanciones disciplinarias. Si resultare afirmativo el Presidente nombrará una Comisión Especial de 5 (cinco) miembros para que proponga la medida del caso. Producido el despacho pertinente el Cuerpo se pronunciará sobre el fondo de la cuestión, destituyendo o sancionando al Concejal.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XVII

### **DE LAS VOTACIONES :**

Art. 171º.- Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos, la votación nominal se hará de viva voz previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa con excepción de elección de autoridades del Concejo, la cual será Secreta.

Art. 172º.- Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer el Concejo por este Reglamento. Además la votación será nominal cuando lo requieran dos de los Concejales presentes. Todos esos casos deberán consignarse en el acta los nombres de los sufragantes, con la expresión de sus respectivos votos.

Art. 173º.- Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición, artículo, capítulo o periodo, más cuando estas contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera algún Concejal.

Art. 174º.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que este escrita la proposición, artículo, capítulo o periodo que se votó.

Art. 175º.- Si se suscitarán dudas respecto del resultado de la votación inmediatamente después de proclamado cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los concejales presentes en la votación anterior.

Art. 176º.- Si una votación empatase se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

Art. 177º.- Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero podrá pedir que se consigne su voto en el acta.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XVIII

### **DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO :**

Art. 178º.- Participando de las deliberaciones del Concejo el Intendente Municipal y los Secretarios, tendrán voz, pero no podrán votar.

Art. 179º.- Cuando un Concejal proponga hacer comparecer al seno del Concejo al Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo para obtener información sobre asuntos públicos, el Concejo resolverá si es oportuno o no hacer uso de esa atribución. Si se decidiera por la afirmativa, el Presidente lo comunicará al Intendente, señalando el dia fijado para su concurrencia, especificando los puntos sobre los cuales deberá informar o contestar.

Art. 180º.- Una vez presente el Intendente o Secretario invitado por el Cuerpo para dar informe o explicaciones después de hablar el concejal que hubiese pedido su asistencia y el Intendente o Secretario, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás Concejales.

Art. 181º.- El Concejal interpelante y el intendente o Secretario del Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo y tendrá derecho a hablar más de una vez, pero exclusivamente sobre el asunto motivo del Pedido de Informes.

Art. 182º.- Si el Concejal iniciador del pedido de informes u otro creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución, relativo a la materia que motivó el llamamiento, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducida inmediatamente después de terminada la interpelación.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XIX

### DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS :

**Art. 183º.** - El Concejo o sus Comisiones internas podrán convocar a audiencias públicas de conformidad a lo establecido en el presente título. La aprobación de la convocatoria requerirá 2/3 de los miembros del concejo o de la Comisión según se trate.

**Art. 184º.** - El Concejo podrá convocar a audiencia pública para oír a las asociaciones vecinales o entidades intermedias o representativas que lo hubieran solicitado o que fueren invitadas con ese objeto. Con la aprobación de la convocatoria se fijará el día y la hora de la audiencia, practicándose por Secretaría las citaciones pertinentes. En cada audiencia pública solo podrá recibirse a representantes de una entidad salvo que por su naturaleza la cuestión propuesta se evidencie vinculación directa del caso con otra asociación o ente. En este último supuesto se comunicará a la entidad vinculada haciéndosele saber la posibilidad de participar en la misma. En ningún caso se efectuarán audiencias públicas con intervención de más de dos asociaciones o entidades.

**Art. 185º.** - Las asociaciones o entidades que soliciten la realización de la audiencia o fueren invitadas a ellas presentarán en Secretaría Legislativa la nómina de las personas que expondrán o intervendrán en su nombre y cuyo número no podrá exceder de 5 (cinco) representantes. La concurrencia a la audiencia será libre y su desarrollo público.

**Art. 186º.** - El Presidente del Concejo dirigirá la audiencia y solo con su autorización previa podrán exponer los participantes en la misma. Los Concejales presentes podrán con anuencia de la presidencia interrogar a los expositores y pedirles aclaraciones o ampliaciones, pero no se admitirán debates sobre las cuestiones traídas a la audiencia. Tampoco podrán someterse al Concejo la aprobación de Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones o Comunicaciones que estuvieran vinculadas a los temas de la audiencia, limitándose ésta al conocimiento de los hechos, circunstancias o peticiones efectuadas durante su desarrollo. El Concejo podrá disponer el pase a cuarto intermedio de la audiencia o la determinación de fecha para una nueva audiencia con la asociación o las asociaciones participantes.

**Art. 187º.** - De la audiencia celebrada solo se labrará acta minuta. A pedido de cualquiera de los Concejales se hará contar en acta algún aspecto particular de su desarrollo. El quórum necesario para la celebración de las audiencias públicas por el Concejo será el que se establece en la presente reglamentación para las Sesiones Ordinarias del Concejo.

**Art. 188º.** - Las Comisiones Internas Permanentes o Especiales también podrán convocar a audiencia pública durante el trámite de los asuntos de su incumbencia y siempre que lo considere aconsejable.

**Art. 189º.** - Con la Resolución por la que la Comisión aprueba la convocatoria se fijará el día y la hora para su realización y el proyecto, tema o cuestión que la funda. También se indicarán las personas o instituciones que serán citadas o a las que se requerirá su comparecencia conforme a los artículos siguientes. El Presidente de la Comisión realizará las comunicaciones del caso y dispondrá se dé a publicidad la celebración de la audiencia.

**Art. 190º.** - Solo serán citadas a la audiencia personas que posean un interés directo alcanzado por el proyecto tema o cuestión de la convocatoria. Cuando estos tuvieran alcance colectivo podrá citarse a las asociaciones o entidades que por su objeto fueren representativas de los intereses involucrados en el caso. Las asociaciones o entes convocados designarán a las personas que expondrán por ellos en la audiencia y que no podrán excederse de dos.

Cuando concurran a exponer en la audiencia personas que por los respectivos estatutos no ejerzan la representación legal de las entidades participantes deberán acreditar previamente su representación. Cuando fueren citadas sociedades comerciales o civiles podrán concurrir sus gerentes.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**Art. 191º.-** En los casos en que la Comisión lo considere oportuno podrá requerir la comparecencia a la audiencia de personas cuya intervención, declaración o información fuere necesaria para el conocimiento de los hechos o análisis del tema. En tales casos se notificará el requerimiento mediante cédula que se diligenciará por intermedio del Sr. Juez de Paz o de la Comisaría Local, con los recaudos previstos en las normas de procedimientos vigentes en la localidad.

**Art. 192º.-** También podrá la Comisión invitar a concurrir a la audiencia a personas que por su profesión, capacidad o especialización pudieren brindar asesoramiento práctico, técnico o científico en la materia. En tales casos la concurrencia será solicitada a título de colaboración cívica y gratuita.

**Art. 193º.-** Cuando la Comisión considere conveniente la concurrencia a la audiencia pública de funcionarios municipales que en razón de sus funciones tuvieren vinculación con la cuestión motivo de la convocatoria, solicitará del Sr. Intendente autorice y disponga dicha concurrencia o en su caso, determine el funcionario que comparezca a la audiencia.

**Art. 194º.-** Las audiencias serán públicas y de asistencia libre. Sin embargo solo podrán intervenir o exponer en ellas las personas o representantes previamente citadas, requeridas o invitadas, quienes lo harán en el modo y orden que determine el Presidente de la Comisión. También podrá autorizar la Comisión por simple mayoría de sus miembros presentes la intervención exposición de aquellas personas o representantes que sin haber sido citadas previamente acrediten en el mismo acto de la audiencia poseer un interés directo en el tema de la convocatoria.

**Art. 195º.-** Las audiencias públicas convocadas por las Comisiones se iniciarán con una relación que practicará el Presidente sobre el tema que fundó la convocatoria y el Orden en que se desarrollará el acto. Los intervenientes serán llamados a exponer o declarar en forma individual y sucesiva y responderán también al interrogatorio que podrá practicar la Comisión. Todos los miembros de la Comisión podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones o ampliaciones de los exponentes, haciéndolo en el orden que fije la Presidencia de la Comisión. No se admitirán debates entre asistentes y/o intervenientes, ni entre los asistentes a la audiencia ni entre los miembros de la Comisión entre sí. La Comisión podrá autorizar o solicitar nuevas intervenciones de quienes ya han expuesto o declarado ante ella cuando fuere de interés al mejor conocimiento de la cuestión.

**Art. 196º.-** De la audiencia realizada se labrará acta minuta por Secretaría Legislativa. Solo a solicitud de algún miembro de la Comisión se dejará constancia expresa de algún punto o concepto vertido en el acto. Con el acta se acompaña la documentación escrita que hubiere sido entregada a la Comisión durante la audiencia.

**Art. 197º.-** Las audiencias públicas previstas en el presente título se realizarán en el recinto de Sesiones del Concejo con asistencia del Secretario Legislativo del Cuerpo. Durante su desarrollo el presidente de la Comisión ejercerá las facultades que este Reglamento otorga al Presidente del Concejo para la guarda del orden y decoro en la Sala de Sesiones.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XX

### **DE LA POLICIA DEL CONCEJO :**

Art. 198º.- La guardia, como los ordenanzas que estén de turno en las puertas exteriores del edificio municipal durante las Sesiones, solo recibirán ordenes del Presidente.

Art. 199º.- Queda prohibida a los concurrentes a la Sala de Sesiones, toda demostración bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Art. 200º.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Sala de Sesiones como así del edificio municipal a toda persona que contravenga el artículo anterior.  
Si el desorden fuese general deberá llamar al orden y de repetirse suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la Sala.

Art. 201º.- Si fuese indispensable continuar la Sesión y se resistiese la barra a desalojar, el presidente empleará todos los medios que considere necesarios, inclusive la fuerza pública para conseguirlo.

Art. 202º.- Sin licencia del Presidente, dado previo acuerdo del Cuerpo, no se permitirá entrar en el recinto del mismo a persona alguna que no sea Concejal, Secretario, Asesor del Concejo, Intendente o Secretario del Departamento Ejecutivo.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XXI

### **DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO :**

Art. 203º.- La Secretaría será atendida por el funcionario/a y demás empleados que determine el presupuesto del Concejo quienes serán propuestos por el Presidente ad referéndum del Cuerpo. Todos los empleados dependerán de la Secretaría y sus funciones serán determinadas por el Presidente con acuerdo del Cuerpo.



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT

**MUNICIPALIDAD DE EPUYEN**  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## TITULO XXII

### DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO :

Art. 204º.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido a ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art. 205º.- Toda las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrá presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Art. 206º.- Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que se habla en el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario/a, siempre que el Concejo lo disponga.

Art. 207º.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertarán en su cuerpo y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubieren hecho.

Art. 208º.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Art. 209º.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente, salvo que el Cuerpo resuelva únicamente darlo a estudio de la Comisión respectiva.

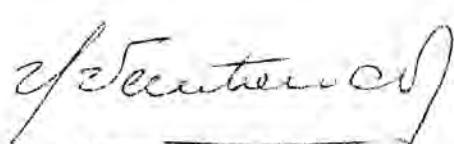
Art. 210º.- Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

Art. 211º.- Este Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

TEXTO ORDENADO - RESOLUCION N° /97

  
Mariela Alvaro  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN





ANGEL SANTANDER  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE  
EPUYEN - CHUBUT